

mandar guardar y cumplir la provision que del Sr. gobernador tenian y tienen, fué justificadamente hecho y enmendarse lo que mal se habia hecho, en obedecer la sentencia que el dicho Sr. Licenciado habia dado sin ser juez para ello; porque al bien y procomún conviene lo susodicho que agora de nuevo se torne á mandar, á mayor abundamiento que se pregone públicamente que ninguna persona, justicia ni oficial de esta ciudad sea obligado á obedecer ningun mandato ni mandamiento, salvo de los dichos señores Licenciado Zuazo, y factor y veedor de S. M., ó de la mayor parte de ellos, so pena de perdimiento de todos sus bienes, y al que no los tuviere de cien azotes, ni parezcan á sus llamamientos ni emplazamientos así en las cosas de la justicia como en las de la gobernacion, segun y como en la provision que del dicho gobernador tienen lo dice y se contiene, salvo de los dichos señores, segun dicho es.

Y luego el dicho Sotomayor dijo, que él tiene por tenientes de gobernador al Sr. Licenciado Zuazo, y á los señores tesorero, y contador, y factor, y veedor de S. M., y así los terná hasta que el Sr. gobernador venga.

El dicho Licenciado Zuazo dijo, que él dió la dicha sentencia que de suso se hace mencion, y que conforme á ella hasta agora está votado y platicado en paz y sosiego; que él segun derecho no puede venir contra su sentencia, que él está presto y aparejado de cumplir en todo lo que el Sr. gobernador le mandare y le tiene mandado.

Los dichos señores factor, y veedor, y alcaldes, y regidores, dijeron, que mandaban lo que tienen mandado, y pedian y requerian al dicho Sr. Licenciado se conforme con la dicha provision del Sr. gobernador, y con lo que ellos y la mayor parte del cabildo tienen acordado, con protestacion que todo lo que sobre razon de lo susodicho y protestado quieren hacer sucediere, sea culpa y cargo del dicho Sr. Licenciado y pidiéronlo por testimonio.

Pregonose en 21 del dicho mes y año, por voz de Francisco Gonzalez, pregonero.

Mártres 2 de mayo de 1525 años.

Este dia estando en cabildo y ayuntamiento los señores factor, y veedor, y Licenciado Zuazo, tenientes de gobernador, y los señores alcalde Leonel de Cervantes, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre, regidores, para entender en cosas cumplideras á servicio de S. M. y al bien y procomún de esta ciudad, dijeron, que por quanto en esta ciudad han acaecido algunas cosas despues que el Sr. gobernador se partió de ella, que es bien hacer relacion á S. M., que les parecia que se debia de escribir sobre ello á S. M., dándole relacion de todo, y porque sea mas informado de la verçad, que se haga una informacion de testigos de todo lo acaecido y sucedido despues de la partida del dicho Sr. gobernador, y porque se haga mas en forma, mandaban é mandaron á Pero Sanchez Farfan, procurador de esta ciudad, que haga un pedimento sobre ello ante dicho Sr. alcalde, y presen-

te los testigos que convengan de se presentar en la dicha razon.

En 23 de mayo de 1525 años.

Este dia estando en cabildo los señores factor y veedor, y el Licenciado Zuazo, tenientes de gobernador, y el alcalde Leonel de Cervantes, y Sotomayor, y Rodrigo de Paz, y Antonio de Carabajal, alcalde y regidores dijeron, que por quanto en esta ciudad algunas personas traian armas ofensivas y defensivas, á mas de las que se suelen y acostumbran traer, lo cual es manera de alboroto y escándalo: por tanto que mandaban y mandaron que se apregone públicamente, que se guarde y cumpla la cédula de S. M., en que manda las armas que han de traer los conquistadores, y los demas; que ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea, traiga otras armas salvo espada y puñal, y si anduviere á caballo que pueda traer un mozo con lanza; so pena que el que lo contrario hiciere, por el mismo caso haya perdido las dichas armas que así trajere demas de las susodichas, las cuales sean para el alguacil que se las tomare.

NOTA. Don Carlos de Sigüenza escribió á la margen: „Este fué el último cabildo á que asistió el „Licenciado Zuazo, porque en la noche de este dia „lo prendieron y el dia siguiente, víspera de la As- „cencion, comió en Tezcuco. Véase á Oviedo en „su Historia, en el libro de los naufragios § 32 fol. „183.”

En 4 dias del mes de agosto de 1525 años (1).

NOTA. D. Carlos de Sigüenza al pié de la firma de Rodrigo de Paz, que se vé en la acta del cabildo de este dia, escribió; „Esta es la última firma de Rodrigo de Paz en este libro, porque despues le ahorcó „su grande amigo Gonzalo de Salazar.”

En 17 de agosto de 1525 años.

NOTA. Ninguno firmó este cabildo, por consiguiente ni Rodrigo de Paz, aunque asistió á él,

Mártres 22 de agosto de 1525 años.

Este dicho dia, estando ayuntados en su cabildo los dichos señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, factor y veedor é tenientes de gobernador, y Leonel de Cervantes, alcalde, y Juan de la Torre, é Antonio de Carabajal, é Diego de Valdenebro, é Gonzalo Mejía, regidores; Antonio de Villaroel, vecino de esta ciudad, presentó una provision de los dichos señores tenientes de gobernador, por la cual parece que le proveyeron de alguacil mayor de esta ciudad, con voto de regidor en ella: la cual vista por los dichos señores justicia y regidores, recibieron juramento del dicho Antonio de Villaroel, sobre la señal de la Cruz, segun forma de derecho, so virtud del cual juró y prometió de usar bien é fielmente de dicho

[1] En el Apéndice I. fol. 26, se el cabildo del dia 1º de este mes, puso por equivocacion, hablando de debierdo ser el 4 como aquí se vé. esta última firma de Paz, que fué en

cargo, guardando el servicio de SS. MM., é bien é procomun de esta ciudad, é cumplirá los mandamientos de los dichos señores tenientes de gobernador, é alcaldes de esta ciudad, é guardará el secreto del cabildo é de los dichos mandamientos, y en todo hará como buen alguacil mayor é regidor suele é debe hacer, é hecho el dicho juramento, los dichos señores justicia é regidores, lo recibieron al dicho oficio.

Este dicho dia, estando ayuntados en su cabildo, los dichos señores Gonzalo de Salazar, é Pero Almindez Chirino, factor y veedor de S. M., é tenientes de gobernador en esta Nueva-España, é Leonel de Cervantes, alcalde, é Antonio de Villaroel, alguacil mayor, é Juan de la Torre, é Antonio de Carabajal, é Diego de Valdenebro, é Gonzalo Mejía, regidores, los dichos señores tenientes de gobernador propusieron en el dicho cabildo é dijeron, que bien sabian los dichos señores justicia é regidores como ha mas de seis meses que no se sabe del dicho Sr. gobernador, ni hay nueva de él, é que es pública voz é fama en toda esta Nueva-España que es muerto con todos los que con él iban, por mano de los indios, é que el dicho Sr. Hernando Cortés los dejó proveidos de capitanes generales de esta Nueva-España, é de tenientes de gobernador en ella, é ellos fueron recibidos á los dichos oficios, é que despues acá que ha habido algunas novedades en esta ciudad cerca de los dichos sus oficios, é algunos alborotos y escándalos, y que agora nuevamente el sábado en la noche pasado, queriendo los dichos señores tenientes de goberna-

dor inventariar toda la hacienda, joyas, é oro, é plata que el dicho Sr. gobernador dejó en poder de Rodrigo de Paz, é así mismo lo que él en su nombre ha habido de los indios vasallos de S. M., para que de allí se pagase á S. M. lo que el dicho Sr. Hernando Cortés le debia, é lo que á S. M. pertenecia despues de su muerte de lo habido de los dichos indios, para que el resto quedase así mismo á buen recaudo, para sus herederos del dicho Hernando Cortés: el dicho Rodrigo de Paz hecho un cabildo privado, tentó de ver si los podia remover de los dichos oficios, é volver á esta ciudad al Licenciado Zuazo que S. M. mandó llevar preso, ó poner otro en su lugar; é que queriendo los dichos señores tenientes de gobernador inventariar todavía los dichos bienes, segun que por los dichos señores tesorero é contador de SS. MM. les fué requerido, el dicho Rodrigo de Paz se hizo fuerte en las casas del dicho Sr. gobernador, con mucha gente armada é tiros de artillería, é hubo en esta ciudad tanto alboroto y escándalo que se hubiera de perder la tierra, é hubiera muchas muertes de hombres sobre hacer el dicho inventario, no queriendo el dicho Rodrigo de Paz obedecer sus mandamientos é á los pregones dados en la plaza frontero de la dicha casa, para que el dicho Rodrigo de Paz hiciese llana la dicha casa, é despidiese el dicho ayuntamiento de gentes, ni ellos se querian derramar ni salir de la dicha casa, aunque sobre ello les fueron puestas muchas penas, hasta tanto que á intercesion de frailes é personas religiosas que anduvieron en medio, lo hu-

bieron de hacer; é como quiera que segun derecho, é fuero, é uso de España, cuando quiera que algun capitán general, gobernador é corregidor muere, los tenientes que el tal capitán general, gobernador é corregidor tenia presentados, usaban de los dichos oficios, é eran tenidos é obedecidos en ellos por S. M. hasta tanto que S. M. proveia de otros nuevos capitanes, gobernadores é corregidores; pero que á mayor abundamiento por escusar los dichos alborotos y escándalos, si necesario era les pedian é requerian que de nuevo los recibiesen á los dichos oficios de tenientes de capitán general y gobernadores de esta Nueva-España por SS. MM.

E luego los dichos señores justicia é regidores, para votar en el dicho caso, mandaron salir fuera del dicho cabildo á los dichos señores tenientes de gobernador; é salidos preguntaron al Bachiller Alonso Perez, letrado del dicho cabildo, que les diga si segun derecho de mas del dicho uso é costumbre de España, se suele ó debe hacer lo que los dichos señores tenientes de gobernador pedian: el cual dijo, que segun derecho, los tales tenientes de capitán y gobernador ó corregidor, que son recibidos y usan de los dichos oficios, no espira su poder por muerte del capitán ó gobernador ó corregidor principal, hasta tanto que S. M. provea de otros, y que deben ser obedecidos segun y por la forma y materia que antes lo eran, y que los que lo contrario hiciesen caerán en mal lazo y S. M. los podria castigar, como si fuesen subdelegados y tuviesen su mismo poder, pues por el poder

de S. M. fueron subdelegados, el cual no pudo espirar en los tales subdelegados.

E luego los dichos señores justicia y regidores mandaron entrar en el dicho cabildo á los dichos señores tenientes de capitán general y de gobernador y justicia mayor y dijeron, que pues era pública voz y fama que el Sr. gobernador es muerto y todos los que fueron con él, por mano de los indios, y que de esto hay mucha certinidad, por haber siete meses poco mas ó menos que no se sabe de él, ni de ningun español ni indio que con él fueron; por do se cree que por ser la tierra por do iban tan fragosa y llena de ciénegas, que los indios los tomaron en parte donde no pudieron valerse, ni escapar ninguno que trajese la razon; y vistos los dichos alborotos y escándalos y desacatamientos hechos á los dichos señores tenientes de gobernador, en deservicio de Dios y de S. M., y porque si esto no se remediase se podria perder la tierra, que juraban y juraron por el nombre de Dios y de Santa María, y por las palabras de los sus Evangelios, sobre la señal de la Cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente, de los haber y tener y obedecer de aquí adelante por tenientes de capitán general, é gobernador, y justicia mayor de esta Nueva-España por SS. MM., y si necesario era, dijeron, que de nuevo en nombre de S. M. los recibian y recibieron á los dichos oficios, y que mandaban y mandaron que por todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes de esta ciudad y su tierra y términos, serán por tales tenientes de S. M., obedecidos y cum-

plidos sus mandamientos, so las penas que les pusiesen, hasta tanto que S. M. provea sobre ello lo que mas sea su servicio, y hasta tanto que el dicho Sr. gobernador, si es vivo, otra cosa provea: y mandaron que se junte el pueblo por que no haya ninguna novedad, y juren de lo tener y guardar y cumplir así, y para ello mandaron dar un pregon en esta dicha ciudad, su tenor del cual es este que se sigue.

NOTA. Don Cárlos de Sigüenza, á la márgen del párrafo siguiente escribió: „Suponiendo la muerte „de Cortés, con parecer del Bachiller Alonso Perez, „letrado, se hacen pregonar por gobernadores y capitanes generales Salazar y Chirino, mártes veintidos „de agosto de 1525 años; el sábado ántes fué el alboroto de Rodrigo de Paz.”

Sépan todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, como estando ayuntados en su cabildo, segun que lo han de uso y de costumbre, los señores justicia y regidores de esta ciudad; viendo la pública voz y fama del Sr. gobernador Hernando Cortés, y como era muerto, y las novedades que ha habido en lo de los capitanes generales y tenientes de gobernador de esta Nueva-España, y los alborotos y escándalos que sobre los dichos oficios ha habido, especialmente el sábado en la noche que agora pasó, con el ayuntamiento de gentes que hizo Rodrigo de Paz contra los señores tenientes de gobernador, en gran deservicio de SS. MM., y daño y perdimiento que pudiera recrecer de la tierra, levantándose los

naturales de ella como otras veces lo han hecho; acordaron con parecer del letrado del cabildo de esta ciudad, que pues el Sr. gobernador Hernando Cortés proveyó de capitanes generales y tenientes de gobernador á los señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, con jurisdiccion civil y criminal, y les dió poder cumplido para usar del dicho cargo en esta Nueva-España, segun que lo tenia de SS. MM., y fueron recibidos á los dichos oficios, y los han usado y usan, y de derecho no espira su poder por muerte del dicho Sr. gobernador; por ende, que si necesario era por mas servir á S. M. y por la pacificacion de la tierra, de nuevo los recibian y recibieron á los dichos oficios de tenientes de capitán general y de gobernador de esta Nueva-España por SS. MM., segun que hasta aquí lo han usado, y segun que lo usaba el dicho Sr. gobernador, hasta tanto que SS. MM. otra cosa provean, ó el dicho Sr. gobernador si fuere vivo venga: y que mandaban y mandaron á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, y su tierra y término, que los hayan y tengan y obedezcan por tales tenientes de capitán general y de gobernador y justicia mayor por SS. MM., y cumplan sus mandamientos, y para hacer y ejecutar sus oficios y lo que conviene al servicio de S. M. y al bien y procomun de la tierra, acudan á ellos y les den todo el favor y ayuda que menester hubieren: so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes á los que lo contrario hicieren, para la cámara y fisco de SS. MM., á las cuales dichas penas desde agora con

autoridad de la justicia que en el dicho cabildo estaba, los condenaron y hubieron por condenados lo contrario haciendo: y porque venga á noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia, mandáronlo pregonar públicamente.

E despues de esto, saliendo del dicho cabildo los dichos señores justicia y regidores, estando en las dichas casas del dicho Sr. gobernador mucha gente ayuntada, estando allí presentes los señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de SS. MM. en esta Nueva-España, luego los dichos señores justicia y regidores les hicieron relacion de lo susodicho, y mandaron á mí Diego de Ocaña, escribano público de esta ciudad, que residí en el dicho cabildo que les leyese el dicho pregon, y por mí les fué leído á voz alta, y así leído, los dichos señores tesorero y contador hicieron á todos los que allí estaban ayuntados un razonamiento, el efecto del cual era que todo estaba muy bien hecho, y que así convenia al servicio de S. M. y al bien de la tierra, y que ellos eran alegres y contentos de ello, y que si alguna diferencia les parecia que habia habido entre los dichos señores factor y veedor tenientes de gobernador y ellos, habia sido todo movido á buen fin, pensando los unos y los otros que acertaban mas en el servicio de S. M., y que ya se habian acordado en él, y que les rogaban que de aquí adelante no se hiciesen mas alborotos, porque era en gran deservicio de S. M., y otras cosas muchas dijeron á estas semejantes, de que fueron testigos los dichos señores justicia y regidores.

E luego el comendador Gil Gonzalez de Avila, por mandado de los dichos señores tenientes de gobernador recibió pleito homenaje de Gonzalo de Ocampo, alcaide de la fortaleza y atarazanas de esta ciudad, el cual teniendo puestas sus manos entre las del dicho Gil Gonzalez, hizo pleito homenaje una y dos y tres veces; una y dos y tres veces; una y dos y tres veces como caballero y hijodalgo, segun uso y fuero de España, de acudir con la dicha fortaleza y con todos los tiros y armas y otras cosas que en ella están á SS. MM., tirados y pagados, y á los dichos señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, tenientes de gobernador en su nombre, testigos los susodichos.

E luego los dichos señores justicia y regidores recibieron juramento sobre la señal de la Santa Cruz, segun forma de derecho, del dicho Gil Gonzalez de Avila, y de Andrés de Tápia, [*siguen multitud de nombres de todos los vecinos principales*]: so virtud del cual juraron y prometieron de tener, guardar, y cumplir todo lo contenido en el dicho pregon que se ha de dar y les fué leído delante testigos los sobredichos.

E despues de esto, este dicho dia en la tarde, estando en la plaza pública de esta ciudad Juan de Erbas, pregonero del consejo de ella, pregonó el dicho pregon á alta y viva voz, en haz de mucha gente que ende estaba, testigos Jorge de Alvarado, y Hernando Perez, escribano, y Juan Hernandez del Castillo, escribano público, y otros muchos.